

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Abril 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villanueva de la Jara reclamando contra los fallos por los que esa Comisión provincial declaró soldados sorteaables en el segundo reemplazo de 1885 por el cupo de dicho pueblo á Antonio López Rubio y Juan Mondéjar Salusquillo:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por el Ayuntamiento de Villanueva de la Jara contra el fallo de la Comisión provincial de Cuenca, que declaró soldados sorteaables á los mozos Antonio López Rubio y Juan Mondéjar Salusquillo en el segundo reemplazo del año anterior:

Resulta que el Ayuntamiento consideró pendientes de recurso á los referidos mozos, que alegaron que tenían cada cual un hermano en el servicio militar activo; pero la Comisión provincial les declaró soldados sorteaables porque ni ellos ni otra persona en su nombre se presentaron á sostener sus pretendidos derechos en el juicio de exenciones:

El Ayuntamiento expone en pro de su recurso que los mozos Antonio López Rubio y Juan Mondéjar Salusquillo no estaban obligados á presentarse ante la Comisión provincial en aquella fecha, según el texto del artículo 102, por no hallarse comprendidos en alguno de los casos que determinan los tres números del mismo:

Visto lo dispuesto en los artículos 102, 110 y 117 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1883;

Y considerando que aparte de que la precitada ley sólo establece los recursos de apelación y de nulidad á favor de los *interesados*, carácter que no pueden ostentar las Corporaciones municipales respecto á las excepciones que redundan exclusivamente en beneficio del interés privado, es evidente que los mozos de que se trata venían obligados á mantener sus alegaciones ante la Comisión provincial, según se deduce del tenor literal del art. 110, en que con toda claridad se expresa *que el mozo manifestará á la Comisión el arma, cuerpo y punto en que se halle sirviendo el hermano soldado*, y así lo exige también el deber que tiene de velar por su derecho quien quiera mantenerlo íntegro y hacer que prospere, má-



xime cuando de su ejercicio se sigue daño á tercero;

Opina la Sección, que procede el desestimar el recurso y confirmar el fallo reclamado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 10 Abril 1886).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En el expediente promovido por la Comisión provincial de la Excm. Diputación para expropiación en el término de Brea, por causa de la construcción de la carretera provincial de Morés á Aranda, ha sido declarada la necesidad de la expropiación y acordado al propio tiempo que los propietarios interesados comparezcan ante el Alcalde de dicha localidad, dentro del término de ocho días, á verificar el nombramiento del perito que los haya de representar en la fijación y valoración de la parte expropiable; teniendo entendido que este nombramiento ha de hacerse por las mismas personas que constan en la relación nominal, y que la representación ajena solo es admisible por medio de poder debidamente autorizado.

Y sin perjuicio de que los interesados sean notificados administrativamente en la providencia de su razón, se publican concretamente estos particulares en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Zaragoza 21 de Abril de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Por acuerdo de esta Corporación, el Profesor químico de la Estación vitícola examinó las yemas de vid, detenidas en su comenzado desarrollo por causa desconocida, y procedentes de los términos de Ambel y Bulbiente.

El informe emitido dice así:

«Sr. Presidente de la Sección de Fomento.—No han transcurrido 48 horas desde que recibimos encargo de V. S. de examinar y dictaminar acerca de unas yemas de vid, detenidas en su ya comenzado desarrollo por una causa extraña, procedentes de viñedos plantados en los términos de Ambel y Bulbiente. Tan corto tiempo no nos ha permitido llevar más lejos nuestras investigaciones; pero el vivo deseo de templar la inquietud que se habrá apode-

rado de los habitantes de los pueblos nombrados, nos ha regateado las horas y decidido á presentar estos renglones, faltos de aquella sazón con que el tiempo dora sus frutos.

#### DESCRIPCIÓN DEL PARÁSITO.

*Longitud.*—Una vista ordinaria sin auxilio óptico, apenas lo percibe. Desde la parte superior de la cabeza á la extremidad abdominal, se cuentan por término medio nueve décimas de milímetro.

*Antenas.*—Las constituyen seis artículos, provistos de pelos esparcidos: corto el primero, más voluminoso y largo que el anterior el segundo; de la misma longitud que el anterior, pero algo más estrechos, los tercero, cuarto y quinto; y el último periforme, estrechado en punta desde el primer tercio de su longitud, y casi doble que cualquiera de los anteriores.

*Ojos.*—Prominentes, negros y en red, situados uno á cada lado de la cabeza, é inmediatos al punto de inserción de las antenas.

*Aparato bucal.*—De la base de estas últimas arrancan pequeños tubos que pasan verando el borde ínfero-interior de cada ojo, y al rebasar el nivel de éstos, se anastomosan y vienen á constituir un pequeño pico, ó trompa. Entre los dos ojos, y al nivel de éstos, lleva cinco tubérculos de color rojo anaranjado, dispuestos en forma de herradura, cuya abertura mira hácia la parte inferior. Esta señal no ha sido observada más que en una de las preparaciones, y por tanto, sólo puede tener, cuando más, carácter específico.

*Patas.*—Provistas de dos artículos en todos sus tarsos.

*Alas* (cuatro).—Aparecen simulando las barbas de una pluma. No ha sido posible, á pesar de los aumentos empleados (1.000 diámetros), distinguir las nervuras cubitales. Quizás esto no lo hemos conseguido por no hallarse las alas completamente desarrolladas, y da más visos de acierto, á esta opinión, la circunstancia de que se observan en ellas pliegues impropios de individuos sexuados machos que han llegado á desarrollo perfecto; de suerte que el problema que llevamos entre manos es muy probable sea la tercera larva ó ninfa del insecto perfecto.

*Coloración.*—Es de un amarillo uniforme en todos sus órganos, excepto las manchas que lleva en medio del rostro y algunas sombras parduzcas en los anillos protorácicos.

#### CLASIFICACIÓN.

Según los caracteres que acabamos de anotar, resulta que el parásito que estudiamos es un insecto del orden de los *Hemipteros*; sección *Homópteros*; familia *Afidios*; tribu *Siphonophóridos*; género *Siphonophora*; especie *vitifolia*. Los caracteres del *Siphonophora vitifolia* son: tener 6 artículos en las antenas; tuberculoso é implantado sobre la frente el primero; las bases de las antenas muy apróximadas; el último artículo alargado y estrechado en punta desde su primer tercio hasta el extremo superior. Entre estos caracteres señalados por los A. A. y los descritos anteriormente, hay la confor-

midad necesaria para fundar la clasificación consignada.

Al fin de esta líneas podrá ver V. S. un dibujo obtenido del natural por medio de la Cámara clara, que representa el huésped importuno de los viñedos de Ambel, acrecido su tamaño doce mil veces. Las regiones y órganos que mejor pueden examinarse son las alas, el rostro y las antenas.

Y no es la menor suerte que éstas se destaquen con tanta claridad; pues así como por el apoyo ó bastón pueden inferirse multitud de circunstancias referentes á la estatura, edad, oficio, dignidad, patria, etc., de quien lo usa, así el Naturalista encuentra en las mil particularidades de las antenas notas suficientes para su clasificación.

Igualmente acompañamos las preparaciones microscópicas que han servido para redactar este trabajo.

#### BIOLOGÍA PROBABLE DE LOS AFIDIOS.

Es muy poco lo que puede decirse, y hasta los detalles precisos de las especies comprendidas no son copiosos. Hablando por referencia á otras especies afines, se pueden considerar sujetas á pasar por cuatro fases.

- 1.<sup>a</sup> fase. Faz de los fundadores.
- 2.<sup>a</sup> fase. Faz de los emigrantes.
- 3.<sup>a</sup> fase. Faz de los yemantes.
- 4.<sup>a</sup> fase. Faz de los puspíferos.

Y cada una de estas fases pasa por los estados de primera, segunda, tercera larva (ó ninfa) ó de insecto perfecto. El estado actual probable del individuo que nos ocupa es de los emigrantes, tercera larva ó ninfa.

#### POTENCIA PERNICIOSA.

Basta fijarse en el nombre específico *vitifoliae*, para comprender que se trata de un insecto propio de la vid; pero como á pesar de tener su natural habitación en ésta no se registra su nombre en el catálogo de las plagas de los viñedos, podemos abrir el pecho á la esperanza de que *los daños causados en Ambel y Bulbunte son, st. lamentables accidentes, pero no revisten el carácter de plaga asoladora.*

#### ASPECTO ACTUAL DE LOS RETOÑOS ATACADOS.

Preséntanse los bordes de las hojuelas más exteriores con los caracteres de una fuerte mortificación, teniendo las apariencias de los tejidos marchitos en la otoñada. Avanza el deterioro en dirección de la periferia, al centro. En general, se conserva incólume la parte interna ó corazón de la yema.

#### RECOMENDACIÓN.

Apoyándonos en la acción beneficiosa, bien averiguada, que las aspersiones del sulfuro cálcico tienen en la defensa contra la sarna (*Phytoptes vitis*) cuyo parásito se regodea con la vid, produciendo agallas que no acarrearán su muerte, pero le molestan, nos atrevemos á recomendar el empleo de aquellas aspersiones. Es muy probable tengan éstas igual eficacia para combatir á uno y otro.

Convendría en interés de la Ciencia y de sus aplicaciones, que V. S. invitase á los Sres. Alcaldes de aquella comarca á remitir con frecuencia informes del estado de los viñedos, y sucesivas muestras de

los órganos vegetales en los que observasen alguna anomalía

Réstanos, Sr. Presidente, hacer á V. S. mención del auxilio ilustrado que sin tasa nos ha prestado el Sr. D. Ricardo Górriz, digno Farmacéutico del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, á quien dedicamos en estas últimas líneas un testimonio de nuestro agradecimiento

Zaragoza 15 de Abril de 1886.—Dr. Bruno Solano.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, al que va unida una lámina del parásito descrito, para tranquilizar á los viticultores alarmados.

Se ruega á éstos encarecidamente, y á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, que remitan frecuentemente informes acerca del estado de los viñedos, y muestras de los órganos vegetales en los que observen algo extraordinario, para someterlo inmediatamente á un examen científico.

Zaragoza 19 de Abril de 1886.—El Presidente, Pedro Olleta.

NOTA. Por no hallarse tirada no se reparte la lámina á que se refiere la precedente circular. Se acompañará á uno de los números próximos.

## SECCION SEXTA.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento que presido, el 18 del actual se acordó citar á una sesión extraordinaria á los vecinos y contribuyentes forasteros para el día 28 de los corrientes, á las dos de su tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo, con el fin de proceder á la formación de un sindicato que entienda en los asuntos referentes á las aguas y riegos de la acequia de la Hermandad y Canal Imperial, as í como también en el pago de los guardas que están para la custodia de sus propiedades. Lo que se anuncia en cumplimiento del acuerdo citado, haciendo saber á los contribuyentes que para tomar acuerdo en dicha sesión se hará previa la comparecencia de la mitad más uno por lo menos de los mismos.

Figueroa 20 de Abril de 1886.—El Alcalde ejerciente, Marcos Castán.

La plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante por suspensión del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, tomado en 19 de Enero último pasado, por el cual nombraron Médico-cirujano titular á D. Bernardo Palomar: su dotación consiste en 999 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguarón 19 de Abril de 1886.—El Alcalde, Tomás Mendieta.

En la Secretaria del Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas de la riqueza para el ejercicio de

1886 á 87, por término de 15 días, y para ello los interesados presentarán los documentos justificativos.

Mequinenza 18 de Abril de 1886.—El Alcalde, Vicente Sanjuán.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Terrer 19 de Abril de 1886.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En los autos declarativos de menor cuantía incoados por D. Miguel Moya Vega contra D. José Alvero Tobeñas, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo en esta localidad, se ha dictado la siguiente

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 15 de Abril de 1886, D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo. En los autos de menor cuantía que en este Juzgado han pendido y penden, instados por D. Miguel Moya Vega, casado, de 42 años de edad, vecino y del comercio de esta capital, representado por su Procurador D. Juan Antonio Iranzo, contra el ausente y rebelde D. José Alvero y Tobeñas, sobre pesetas.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno á D. José Alvero y Tobeñas á pagar á D. Miguel Moya Vega, de esta vecindad, la 809 pesetas que le reclama, importe de la letra presentada, gastos de protesto de la misma é intereses á la tasa de un 6 por 100 anual, contados desde la fecha de la incoación de la anterior demanda, con más las costas causadas, sin perjuicio de poder ejercitar los derechos que le conceden los artículos 772 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y mandar que la presente sentencia, como dictada en rebeldía, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás periódicos oficiales de la misma si los hubiere. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Bosch.—Publicada en el mismo día por ante mí, el Escribano, Liborio Lorbes.»

Dada en Zaragoza á 19 de Abril de 1886.—El Escribano, Liborio Lorbes.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoriano Fernández, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Oviedo, vecino que ha sido de esta ciudad, casado, y de 25 años de edad, de las señas que á continuación se expresarán, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y que se dice haber residido en San Sebastián, para que

á los nueve días siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este provincia y de la de Navarra, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre esta causa de 30 pesetas á D. Gregorio Larripa, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 15 de Abril de 1886.—Manuel Bosch.—D. S. O., José Guitarte.

*Señas del procesado.*

Estatura alta, pelo rubio, usa bigote; viste pantalón, chaleco y americana de paño negro, boina azul y botas de charol.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

#### SOCIEDAD EN COMANDITA DE PROYECTOS Y OBRAS MUNICIPALES DE ESPAÑA

M. BARON Y COMP.<sup>ª</sup>—MADRID.

OFICINAS: ABADA, 28 Y 30, PRINCIPAL.

Servicio á que se dedica esta Sociedad:

Proyectos de ferrocarriles económicos, tranvías, canales y pantanos, fábricas, planos de población, colonias agrícolas y de términos municipales, con todos los demás referentes á los Ayuntamientos, por mejoras locales sobre conducción de aguas potables, Casas Consistoriales y Escuelas, alcantarillado, diques, puentes, mercados, cuarteles, maceños, lavaderos, cementerios, etc.

Dirección facultativa y construcción de toda clase de obras: representación de contratistas y Casas constructoras.

Facilitará *gratis*, á los Ayuntamientos que lo soliciten, un extracto de las disposiciones vigentes y de conocimiento necesario para la instrucción de los expedientes que insten sobre retirada de capitales efectivos y conversión de láminas del 80 por 100 á títulos enajenables con destino á obras de utilidad pública, de cuya instrucción y resolución se encargan.

*Advertencia.* Esta Sociedad no percibe honorarios por formación de cualquier clase de proyectos, hasta la terminación y aprobación de los mismos, ó resolución de los expedientes.

*Otra.* Sobre cobro de capitales y recibo de valores no aceptará apoderamientos si no es con el concurso de una Comisión de las corporaciones ó persona que deleguen los interesados.

IMPRESA DEL HOSPICIO.